Consecutivo:	1.12
Fecha:	**Abril de 2025**

Al Señor alcalde Municipal de Sogamoso	**Remite:**	Secretaría de Infraestructura y Proyectos

1	**Descripción de la necesidad:**

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizarla efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de *«garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad»*, en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de *«garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad»*, en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como *«la*

complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como *«[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]»* que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

Que la ley 136 de 1994 por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los municipios en el parágrafo 4 del artículo 3 se tiene que "Parágrafo 4. Se

autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes."

De la misma forma se tiene en cuenta la Resolución 358 de 2023 Colombia compra eficiente

"Por la cual se adopta el documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal"

Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden *«Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial»*, y *«[...] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.»*, respectivamente.

En cumplimiento de lo anterior, el Municipio de Sogamoso elaboró el presente Estudio Previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un convenio solidario y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia de la OAC que colaborará con la administración en la consecución de los fines estatales. Así las cosas, la administración Municipal

destaca la importancia de la contratación que se pretende ejecutar, iniciando por describir la necesidad que se suscita ***"CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y EL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VDA SAN JOSÉ DE LA PROVIDENCIA, PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CALLE 22 SUR CON CARRERA 11".***

La secretaria de Infraestructura y proyectos realizó una evaluación técnica de la malla vial del Municipio de Sogamoso y encontró que por su estado actual afectado requiere del mejoramiento, con el convenio solidario con el organismo de acción comunal y el Municipio se pretende mejorar las condiciones de accesibilidad vial de la ***"CALLE 22 SUR"*** de tal manera que se genere un mayor bienestar y optimice la movilidad. Verificar anexo 1 especificaciones técnicas que hacen parte del presente estudio previo.

La presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2025, dentro de su Plan De Desarrollo *"SOGAMOSO SOSTENIBLE: CONSOLIDANDO UNA CIUDAD- REGIÓN ESTRATÉGICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* en su eje estratégico 1, denominado *"INFRAESTRUCTURA CON PROPÓSITO"*, sector Transporte, objetivo estratégico "Infraestructura para el desarrollo local y regional", la ejecución del proyecto "Implementación proyecto recuperación de la infraestructura de la malla vial", que contribuye al cumplimiento tanto del objetivo enunciado y las metas de producto planteadas, que buscan la rehabilitación y mejoramiento de 2 kilómetros de vías rurales en el cuatrienio. La ejecución del proyecto tiene el código BPIM 2024157590035, contribuye al cumplimiento del objetivo enunciado y el cumplimiento de las metas de producto planteadas.

2	**DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR**

2.1 Objeto del contrato: ***"CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y EL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VDA SAN JOSÉ DE LA PROVIDENCIA, PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CALLE 22 SUR CON CARRERA 11"***.

ASPECTOS TÉCNICOS:

No	DESCRIPCIÓN	UNID	CANTIDAD
	SECCIÓN 1 - ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO		
	CONSTRUCCIÓN VIA ADOQUINADA		
1	CONFORMACIÓN COMPACTACIÓN SUBRASANTE CBR=95%	M2	878,00
2	PEDRAPLEN COMPACTO	M3	10,00

3	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN	M3	11,00
4	SUMINISTRO E INSTALACION DE BORDILLO PREFABRICADO A-80	ML	176,00
5	SUMINISTRO, EXTENDIDA Y COMPACTACION DE MATERIAL SELECCIONADO PARA BASE GRANULAR (INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5KM)	M3	219,00
6	PAVIMENTO EN ADOQUIN TOLETE COMUN INSTALADO EN PANDERETA.	M2	878,00

2.2 Alcance: El municipio de Sogamoso a través de la secretaria de infraestructura y Proyectos Requiere Suscribir convenio solidario con la finalidad de beneficiar a la comunidad de la ***VEREDA SAN JOSÉ DE LA PROVIDENCIA, PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CALLE 22 SUR.***

Siendo el convenio solidario una modalidad para llevar a cabo trabajos articulados por la administración Municipal y el Organismo de Acción Comunal.

2.3 Descripción Detallada De Las Actividades A Desarrollar: El contratista con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad realizará las actividades que se enumeran en el aparte de obligaciones generales y específicas del presente estudio.

3	**Clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC):**

Código	**Descripción**
72101500	Servicios de apoyo para la construcción
72141001	Servicios de construcción de calles y carreteras nuevas
72141103	Servicio de pavimentación de calles y carreteras

4	**Obligaciones que debe asumir el contratista:**
4.1.	**Generales**
4.1.1.	Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
4.1.2.	Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.

4.1.3.	Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
4.1.4.	Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
4.1.5.	Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
4.1.6.	Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
4.1.7.	Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
4.1.8.	Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
4.1.9.	Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
4.1.10.	Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
4.1.11.	Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la Entidad Estatal.
4.1.12.	La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.
4.1.13.	Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.
4.1.14.	Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular

	a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.
4.1.15.	Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.
4.1.16.	Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.
4.1.17.	Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.
4.1.18.	Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
4.1.19.	Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
4.1.20.	Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.
4.1.21.	Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.
4.1.22.	Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,

4.1.23.	Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.
4.1.24.	Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
4.1.25.	Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.

4.2.	**Especificas**
4.2.1.	Cumplir con el objeto del convenio y las especificaciones técnicas descritas en el anexo 1, durante el plazo de ejecución del convenio.
4.2.2.	Cumplir con el cronograma de ejecución de la obra.
4.2.3.	Obrar con buena fe, en la inversión de los recursos aportados por la Administración Municipal, para el desarrollo del objeto del presente convenio solidario.
4.2.4.	Presentar al supervisor del convenio dentro de los términos y condiciones acordados mediante la presentación de un informe documentado, y las actividades desarrolladas por los integrantes de la Junta de Acción Comunal.
4.2.5	Emplear diligencia y cuidado para desarrollar las tareas que en virtud del presente convenio solidario le sean asignadas por el supervisor
4.2.6	Responder por los elementos y bienes, que se pongan a su disposición para la ejecución del presente convenio, dando el uso adecuado y conservación de los mismos.
4.2.7	Informar oportunamente al Municipio de Sogamoso a través de la Secretaría de Infraestructura y Proyectos, sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del convenio.
4.2.8	Acreditar por parte del presidente del Organismo de Acción Comunal y del personal que para el efecto se haya contratado por parte de ésta, el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud, pensiones y

	riesgos profesionales, conforme con la ley 100 de 1993; en su defecto al régimen subsidiado.
4.2.9	Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio, aquellas afines a su objeto, y de la normatividad vigente que le sea aplicable.
4.2.10	Las demás impartidas por el supervisor del convenio.

4.3	**Obligaciones del municipio:**

La Entidad Estatal está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
2. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
3. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
4. Contar o disponer del personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
5. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.

Contar con un Profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la ley 842 de 2023, exige que *"Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional"*. Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adicione).

5	**IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:**

5.1 Tipología del contrato: Convenio Solidario

5.2 Plazo del Contrato: Se pacta por el término de tres (03) meses que empiezan a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio. Sin superar la vigencia 2025.

5.3 Lugar de ejecución: Municipio de Sogamoso.

6	**FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:**

La modalidad de selección para el presente proceso contractual corresponde a CONTRATACIÓN DIRECTA, cuyo fundamento jurídico se expone a continuación: Por una parte, la Ley 489 de 1998 en su artículo 96 dispone:

> *Artículo 96º.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinente (...)*

Por otra parte, conforme a la definición prevista en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 son Convenios Solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

Conforme a la definición prevista en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 son Convenios Solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

LA LEY 1551 DE 2012, señala en su "ART. 6º—El artículo 3º de la Ley 136 de 1994 quedará así:

> *"ART. 3º—Funciones de los municipios. Corresponde al municipio: (..) 16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. PARÁGRAFO. 3º—Convenios solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios,*

económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. PAR. 4º—Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes."

LEY 2166 DE 2021 consagró para los organismos de acción comunal, lo siguiente:

"ARTICULO 16. Objetivos. Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos: (...) f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial;"

En este orden, respecto a las actividades a realizar por parte de los organismos de acción comunal en el marco de los convenios solidarios, también vale traer a colación el artículo 63 de la normativa Ibidem:

"ARTICULO 63. Conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias."

Finalmente, en específico a la ejecución de obras, lo cual es el objeto a desarrollar en presente proceso contractual, el artículo 95 de la ley 2166 de 2021 reza:

"ARTÍCULO 95. Convenios Solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad."

En ese orden de ideas y considerando que la causal invocada se encuentra dentro de las dispuestas en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.15.1.2, la modalidad de selección corresponde a una CONTRATACIÓN DIRECTA.

7	**Valor estimado del Contrato:**

El valor total del presente convenio asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($143.319.205.00),** incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente convenio.

EL VALOR DEL CONVENIO SE REPRESENTA ASÍ:

A. EL MUNICIPIO:

El Municipio de Sogamoso hará aportes en especie y recursos económicos de la siguiente manera:

- **APORTE ESPECIE DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO**

Por otra parte, el Municipio de Sogamoso realizará aporte en especie equivalente a un valor de **OCHO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($ 8.044.513.00),** destinados para las actividades reflejadas en el anexo 4 denominado presupuesto.

- **APORTE RECURSOS ECONÓMICOS DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO**

Por otra parte, el Municipio de Sogamoso realizará aporte en recursos económicos por un valor de **NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($95.385.396.00),** destinados para las actividades reflejadas en el anexo 2 denominado presupuesto.

B. APORTE COMUNIDAD.

Por otra parte, el Organismo de Acción Comunal realizará aporte en recursos económicos representado en un valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MI DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($39.889.296.00),** destinados para las actividades reflejadas en el anexo 4 denominado presupuesto.

Así mismo, es obligación del **ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL** ejecutar, administrar y responder por la destinación de los recursos aportados para los fines previstos en el presente convenio.

8	**Forma de pago y requisitos:**

El Municipio de Sogamoso cancelará al Organismo de Acción Comunal el valor correspondiente al aporte económico estipulado en el convenio, a la cuenta del Organismo de Acción Comunal, la cual debe estar a nombre del Convenio, el valor a su cargo será de **NOVENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($95.385.396.00),**

Para cumplir la entidad estatal con el giro a la OAC deberá cumplir con lo siguiente:

- Apertura de cuenta a nombre del Convenio.
- Los giros de los recursos que realice el Municipio de Sogamoso deberán realizarse a cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por el OAC y que requiere para la disposición de los recursos allí depositados de la autorización del Representante Legal del OAC y Supervisor de la Entidad Estatal.

9	**Asuntos presupuestales:**

Información presupuestal:

Destinación del gasto			
Funcionamiento	()	Inversión	(X)

Origen de los recursos	
Presupuesto nacional/territorial	
Recursos de crédito	
Recursos propios	(X)
Regalías	
S G P	
S G R	

Código BPIN	2024157590035

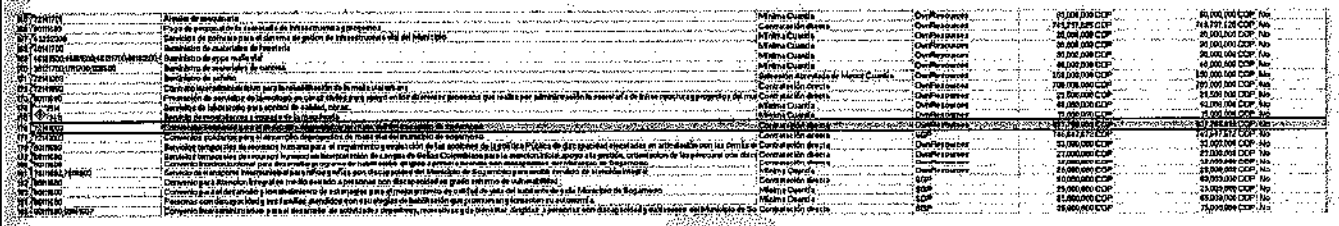
Disponibilidad: Los recursos presupuestales para pagar las obligaciones derivadas del presente contrato van con cargo al presupuesto de la vigencia 2025, Decreto 617 de 2024 y Acuerdo 025 de 2024.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL						
CDP Nro.	Cuenta	Nombre	Producto MGA	FR	Valor CDP	Valor a Imputar

2025000092	2.3.2.01.01.001.03.02-16-24-2402-160035	Implementación proyecto recuperación de la infraestructura de la malla vial/INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	2402043	1.2.1.0.00	$300.000.000.00	
2025000092	2.3.2.01.01.001.03.02-16-24-2402-160035	Implementación proyecto recuperación de la infraestructura de la malla vial/INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	2402114	1.2.4.3.03	$740.647.672.00	$ 71.325.626.00
2025000092	2.3.2.01.01.001.03.02-16-24-2402-160035	Implementación proyecto recuperación de la infraestructura de la malla vial/INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	2402114	1.2.1.0.00	$304.959.999.00	$ 24.059.770.00
					TOTAL, DE DISPONIBILIDAD	$ 95.385.396.00

10 Plan Anual de Adquisiciones:

Certificamos que el bien o servicio a adquirir se encuentra incorporado en el Plan Anual de Adquisiciones, del municipio de Sogamoso, correspondiente a la presente vigencia así: Fila 176



11 Justificación de los factores de selección que permiten identificar la oferta más favorable

En virtud de la modalidad de contratación, la selección objetiva del contratista se realizará teniendo en cuenta la capacidad para ejecutar el objeto del contrato, así como su idoneidad y experiencia. Es importante precisar que, hecho un análisis del sector, se encuentra que se requiere de un organismo de acción comunal.

Es importante precisar que, los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «*Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial*», y «[...] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado empresas públicas y privadas, Institutos descentralizados, comunidad internacional, para

procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales."

12.	**Factores de puntuación:**

No aplica en procesos de contratación directa o no competitivos

13.	**Análisis del riesgo:**

La matriz de riesgo correspondiente a este tipo de procesos se adjunta a este documento.

Mitigación de Riesgo:

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	***MITIGACIÓN***
Incumplimiento del contratista frente a las obligaciones, calidad y ejecución oportuna del objeto a contratar	Seguimiento y verificación del cumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor mediante la validación de los informes mensuales presentados por el contratista.
Modificaciones de las condiciones inicialmente contempladas en el contrato.	Seguimiento a la ejecución del contrato respecto a la satisfacción de las necesidades que lo originó.
Establecimiento de nuevos tributos, tasas y contribuciones.	Establecer el responsable de los riesgos, a fin de determinar que el contratista realice el pago de los riesgos externos.
Prestación tardía o errónea del servicio.	Revisión de fechas de entrega estipuladas por el contratista y contrastadas con el cronograma de trabajo entregado al principio del contrato.
Fallas en los sistemas de información de comunicación, de datos y demás elementos tecnológicos del contratista.	Custodia por parte del contratista de la información a través de los mecanismos y medios idóneos para prevenir su perdida.
Accidentes de trabajo y enfermedades laborales	Certificar la Afiliación a ARL con el riesgo asignado por la ARL, por parte del contratista y el pago del aporte correspondiente durante la ejecución del contrato, por parte de la entidad.

Mora en el pago por parte de la entidad	Expedición de los respectivos certificados de disponibilidad y registro presupuestales.
Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad	Revisión exhaustiva de la información manejada y desarrollo de herramientas y puntos de control para cruzar la información.
Riesgo de integridad y corrupción	Implementar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, realizar auditorías regulares, establecer un código de ética y conducta para los funcionarios y líderes comunitarios.
Riesgo de gestión por relación directa	Establecer canales de comunicación claros y regulares, definir roles y responsabilidades, realizar reuniones de coordinación y seguimiento
Riesgo de reputación	Implementar estrategias de comunicación y transparencia, realizar acciones de responsabilidad social, establecer un plan de manejo de crisis.

14.	**Garantías:** Consideramos que el contrato debe estar garantizado de la siguiente manera: (Eliminar las filas que no sean necesarias para el contrato, diligenciar según la necesidad)

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Organismo de Acción Comunal deberá cargar en la plataforma SECOP II la garantía de cumplimiento y entregar el original a la Entidad Estatal dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio solidario y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal.

Esta garantía tendrá las siguientes características:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del convenio	10 %
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio	Plazo del convenio y tres (3) años más.	5 %
Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Plazo del convenio y tres (3) años contados a partir de la fecha en la cual recibe a satisfacción la obra.	10%
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Durante el término de ejecución del contrato	200 SMLMV

15.	**Indicación si la contratación respectiva esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para el estado colombiano**

SI__ NO X

De acuerdo con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación M-MACPC-061 literal C, publicado por Colombia Compra eficiente, las entidades estatales no deben hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía. Al respecto señala: "*Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las*

obligaciones derivadas de los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía".

16.	**Supervisor o interventor:**

Se designa como supervisor a: **HELBER DANILO MARTINEZ CHAPARRO**, secretario de infraestructura y Proyectos, correo electrónico **infraestructura@sogamoso-boyaca.gov.co** o a quien sea designado para tales efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y demás normas que regulen la materia.

17.	**Otros asuntos relevantes para el presente proceso:**

18.	**Documentos Adjuntos:**

CDP Nro. 2025000092
Anexo 1 - Especificaciones técnicas
Anexo 2 – Análisis del sector
Anexo 3 - Matriz de riesgos
Anexo 4 - Presupuesto

Atentamente,

HELBER DANILO MARTINEZ CHAPARRO
Secretario de infraestructura y proyectos

Proyecto:

Nombre	Cargo	Firma
HELBER DANILO MARTINEZ CHAPARRO	Secretario de Infraestructura y proyectos	
NICOLAS AVILA	Abogado Contratista	